



Garantía de Excelencia

REGLAMENTO DOCENTE

**Norma adecuada al
REGLAMENTO GENERAL DE UNIVERSIDADES PRIVADAS
(Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012)**

**Aprobado en sesión ordinaria del Senado Universitario en
fecha 27 de octubre de 2015
(Resolución Rectoral N° UPB-RR-030A/2015)**

Cochabamba, octubre de 2015

CONTENIDO

GENERALIDADES

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN DOCENTE DE PREGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS DOCENTES

CAPÍTULO SEGUNDO: DESEMPEÑO DOCENTE EN PREGRADO

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SALARIAL, CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN
DOCENTE

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DOCENTE DE POSTGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: PLANTEL DOCENTE

CAPÍTULO SEGUNDO: EVALUACIÓN Y PERMANENCIA EN LA DOCENCIA

TÍTULO III: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO: LICENCIAS Y PERMISOS EN LA ACTIVIDAD DOCENTE

CAPÍTULO TERCERO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

* * * * *

REGLAMENTO DOCENTE GENERALIDADES

Artículo 1°. (Marco Legal). El marco legal del presente Reglamento es el Reglamento General de Universidades Privadas de Bolivia y los Estatutos de la Universidad Privada Boliviana Fundación Educativa. Esta norma, se constituye en el instrumento de gestión para el logro de las metas e indicadores de calidad docente definidas por los órganos de gobierno de la Universidad, considerando los siguientes aspectos:

- a. Convocatoria, selección, contratación, permanencia, categorización, promoción, escalafón, suspensión, retiro, reincorporación y otras disposiciones administrativas propias de la carrera docente.
- b. Derechos, obligaciones, régimen salarial, régimen de seguridad social, incompatibilidades, distinciones e incentivos;
- c. Sistema de Evaluación del desempeño en la docencia universitaria.
- d. Capacitación para el desarrollo de la calidad de los recursos docentes.
- e. Régimen disciplinario.

Artículo 2°. (Alcance). El presente Reglamento Docente se debe aplicar a la docencia universitaria, en pregrado y postgrado a fin de regular el ejercicio de las actividades de enseñanza, tanto en las Facultades de Pregrado como en las Escuelas de Postgrado de la Sede y Subsedes de la Universidad Privada Boliviana. En lo laboral y administrativo, todos los docentes de la Universidad están sujetos al Reglamento Interno de la UPB.

Artículo 3°. (Principios de la Docencia). La docencia universitaria en la UPB descansa sobre principios y valores que determinan el ejercicio de la cátedra de alto nivel de calidad:

- a. **Garantía de Calidad.** La docencia de calidad es congruente con graduados de calidad. Los docentes son los actores centrales que concretizan el principio de garantía de la calidad de la educación de los estudiantes, en todos los niveles de formación profesional. Sin docentes de calidad no es posible una formación de profesionales de calidad.
- b. **Libertad académica.** Es el derecho que reconoce la UPB a todos sus docentes, de pregrado y postgrado, por el cual, el docente se arroga el derecho de enseñar, debatir, entender, comprender, investigar, innovar, según el noble saber de su especialidad y con sujeción a los métodos científicos.
- c. **Dedicación total a la formación del estudiante.** La docencia es la dimensión trascendental para estimular y motivar al estudiante que logre sus metas educativas, siendo este el principal protagonista de la construcción del conocimiento.
- d. **Actitud científica orientada al uso de la tecnología en beneficio del estudiante.** El docente debe poseer una actitud científica que promueva en el estudiante una formación con capacidades u habilidades para el uso de la tecnológica con miras a la intervención y transformación de la realidad, en el contexto científico y social del país.
- e. **Respeto a la dignidad humana, los valores éticos y la ley.** El docente es sujeto activo en formación de profesionales, que actúa bajo responsabilidades sociales, científicas, legales, éticas y no-discriminatorias frente a sus estudiantes, con lo cual, garantiza una función docente integral apegada al respeto del estudiante y su entorno social y cultural, en el marco de los reglamentos y las leyes del Estado.

Artículo 4°. (La Actividad Académica de los Docentes). La actividad de los docentes de pre y postgrado se desarrolla en tres áreas: a) enseñanza-aprendizaje, b) investigación y c) extensión universitaria. Particularmente, la función docente de enseñanza

en las asignaturas o módulos, se inicia con la preparación de un sílabo o plan de gestión de la asignatura, continua con la actividad de enseñanza-aprendizaje y concluye con la evaluación final y registro de notas debidamente firmados por el docente.

Artículo 5°. (Del Sílabo de la Asignatura o Módulo). Todo docente universitario tiene la obligación de elaborar el sílabo, documento base que organiza la actividad docente para el período lectivo de la asignatura cumpliendo una función pedagógica, comunicacional y de gestión académica que debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Información de la materia
- b. Fundamentación
- c. Resumen
- d. Competencias a ser adquiridas
- e. Contenidos
- f. Metodología
- g. Sistema de evaluación
- h. Bibliografía
- i. Cronograma de clases y exámenes

Artículo 6°. (Del Modelo Académico para la Docencia). El desarrollo las actividades de docencia de la asignatura o módulo que debe impartir el docente, debe estar enmarcado en el modelo académico de la UPB, cuyas tres dimensiones son:

- a. Dimensión del Desarrollo de Competencias profesionales
 - i. Competencias Conceptuales
 - ii. Competencias Técnicas
 - iii. Competencias Humanas
 - iv. Competencias Competitivas
- b. Dimensión del Desempeño Profesional
 - i. Familiaridad
 - ii. Comprensión
 - iii. Aplicación
 - iv. Habilidades Intelectuales de Orden Superior
- c. Dimensión Enseñanza-Aprendizaje

En esta dimensión, se enfatiza en el desarrollo andragógico de competencias profesionales

El Modelo Académico se debe sustentar en la concepción del docente sobre el estudiante como actor central del proceso de enseñanza-aprendizaje. En este proceso, el estudiante controla su proceso de asimilación y aprende porque quiere aprender.

Artículo 7°. (Del Registro de notas y la firma de Planillas de Notas). La transcripción (al sistema de información de la UPB) de las notas de los estudiantes de la asignatura o módulo impartido, debe ser realizada por los docentes, en el caso de pregrado en un plazo no mayor a 3 días después de administrada la evaluación final, y, en el caso de docentes de postgrado en un plazo de 15 días. Es obligación de todos los docentes, de pre y postgrado, firmar las correspondientes planillas de notas, dando fe y constancia de la veracidad de los resultados obtenidos y de la conclusión del proceso de enseñanza-aprendizaje.

TÍTULO I DEL RÉGIMEN DOCENTE DE PREGRADO

CAPÍTULO PRIMERO ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS DOCENTES

Artículo 8°. (De la Admisión a la Docencia). Todo profesional destacado y competente, para ser incorporado a la función académica, debe poseer:

- Conocimientos sólidos de la materia a dictar los cuales deben ser evaluados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo del presente reglamento.
- Conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior;
- Conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social;
- Habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.

Artículo 9°. (De los Procedimientos de Admisión). La requisición de docentes debe ser anticipada al inicio de clases con al menos un mes, según las siguientes modalidades: a) por invitación directa o, b) por convocatoria pública. La admisión de docentes de pregrado debe seguir el Proceso de Requisición de Docentes contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad.

Artículo 10°. (Invitación Directa a la Docencia). En casos excepcionales y tomando en cuenta la trayectoria profesional y académica de un determinado profesional, el Rector, a recomendación del Decano de Facultad y del Vicerrector Académico de Pregrado podrá invitar a dicho profesional al ejercicio de la docencia bajo el único requisito de dar una conferencia con un tema de su experticia vinculada al área de la asignatura. En este caso, se entenderá que el tribunal examinador lo conforman el Vicerrector Académico, el Decano y el Jefe de Carrera.

Artículo 11°. (Convocatoria Pública para la Docencia). Los Jefes de Carrera o Departamento son los responsables de la organización e implementación de los procesos de recepción de documentos, clasificación de postulantes en base a una calificación de méritos, y, la aplicación de las pruebas de selección de docentes.

Artículo 12°. (Requisitos para ser Docente). Los postulantes al ejercicio de la docencia universitaria en pregrado deben contar con los siguientes requisitos:

- Tener grado académico de Doctorado o Maestría, las excepciones las define el Vicerrector del área.
- Haber obtenido algún diplomado en educación superior y contar con dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión. En el caso de no contar con diplomado en educación superior, deberá demostrar como mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 13°. (Fases de la Selección de Docentes). El concurso para el cargo de docentes de pregrado, debe ser consistente con los requisitos exigidos en el Capítulo precedente y, consistirá en dos fases: a) una evaluación de méritos en base al currículum vitae del postulante y, b) un examen oral sobre el área de desempeño del docente.

Artículo 14°. (De la Evaluación de Méritos). La evaluación de méritos será efectuada por el Jefe de Carrera en Coordinación directa con el Decano de la Facultad y

conocimiento del Vicerrector Académico de Pregrado. Los instrumentos de evaluación son:
a) La entrevista con el Jefe de carrera o Departamento y la Tabla de Calificación de Méritos.

Artículo 15°. (Evaluación de Conocimientos, Aptitudes y Habilidades para la Docencia). La evaluación de conocimientos, aptitudes y habilidades para la docencia en pregrado será realizada por un tribunal examinador en base a una exposición de una clase modelo.

Artículo 16°. (La Clase Modelo). Para la Clase Modelo, el postulante tendrá un máximo de 30 minutos para exponer un tema del programa de la asignatura, seleccionado por sorteo, el mismo día e inmediatamente antes de la prueba. El postulante tiene derecho a sacar al azar dos temas y elegir uno de ellos.

Artículo 17°. (Del Tribunal Examinador). El Tribunal estará compuesto por tres miembros. Dos de los jurados serán escogidos y nominados formalmente por el Jefe de carrera o Jefe de Departamento, de preferencia del conjunto de docentes de planta de la Universidad que poseen competencias y formación profesional afín al área de conocimiento. El tercer miembro, será una autoridad académica de rango equivalente al de Jefe de Carrera o el Decano de la Facultad que cumplirá la función de Presidente del tribunal.

Artículo 18°. (Criterios para Evaluar la Clase Modelo). Cada jurado contará con un formulario de evaluación oficial, contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad, con los siguientes criterios de evaluación:

1. Dominio del Tema en su marco teórico y aplicativo
2. Claridad y orden en la explicación
3. Calidad de las respuestas dadas a las preguntas del Tribunal
4. Calidad del Sílabo de la materia presentado para la oportunidad
5. Cualidades de motivación
6. Calidad y pertinencia de la información de apoyo

Escala de evaluación al candidato: De 0 a 5 (5 excelente, 4 muy bueno, 3 bueno, 2 regular, 1 malo y 0 muy malo).

Artículo 19°. (Veredicto del Tribunal). El Tribunal examinador, luego de la deliberación, levantará un acta suscrita por todos los miembros. El tribunal debe emitir su recomendación para la contratación de entre los postulantes con mayor calificación, considerando los siguientes parámetros: a) la evaluación de Méritos y b) la calificación obtenida en la Clase Modelo. El veredicto deberá hacerse público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que siguen a la terminación del concurso.

Artículo 20°. (Nombramiento). La aprobación de contratación de docentes es privativa del Vicerrector Académico de Pregrado. El vínculo laboral entre la Universidad y el Docente contratado se establece mediante Carta de Designación emitida por el Jefe de Carrera o Departamento, aprobada por el Vicerrector Académico y un Contrato Laboral procesado por el Vicerrector Administrativo y Financiero, documentos que deben ser entregados al docente la anticipación suficiente al inicio de clases.

Artículo 21°. (Archivo Docente). Para el seguimiento docente, el Jefe de Carrera o Departamento debe enviar al Departamento de Personal toda la documentación del proceso de admisión incluyendo los siguientes:

1. Currículo Vitae documentado, con fotocopias legalizadas del Diploma Académico Profesional y el de Postgrado, incluyendo el Diploma en Educación Superior, si fuera el caso.
2. Cédula de Identidad en fotocopia.
3. Copia de Contrato Laboral.

4. Copia de la Carta de Nombramiento de Docente.

Las copias fotostáticas de los originales del Título Profesional, Diplomas Académicos y del Carnet de Identidad deben ser rubricadas por el Asesor Legal de la Universidad previa verificación de los originales.

CAPITULO SEGUNDO DESEMPEÑO DOCENTE EN PREGRADO

Artículo 22°. (De la Calidad Docente). Los factores que determinan la calidad de la docencia en pregrado son:

- a) El más alto grado académico alcanzado por el docente, que garantiza el dominio de la materia, la capacidad de definir objetivos y la transmisión de experiencias actualizadas,
- b) Las capacidades didácticas y pedagógicas basadas en el dominio de tecnologías de la enseñanza y el aprendizaje que garantiza el uso de metodologías de presentar y explicar los temas, incentivas la participación en clase y búsqueda de información y, las percepción aguda de la relación entre teoría y práctica,
- c) El apego a las normas pedagógicas, como el desarrollo del sílabo, la evaluación oportuna de exámenes y trabajos y, el uso apropiado del tiempo,
- d) El manejo correcto y conveniente de la relación docente-estudiante, que garantiza un buen trato y una efectiva preocupación por el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 23°. (Desempeño Docente). El desempeño docente en la enseñanza del pregrado está asociado fundamentalmente al cumplimiento del sílabo de la asignatura, tanto en el avance de contenidos, uso de tecnologías de la educación, materiales educativos, evaluaciones y asesorías, como en el logro de competencias por parte de los estudiantes. Para un buen desempeño docente la Universidad es exigente en la asistencia y puntualidad a las clases.

Artículo 24°. (Carga Horaria en Docencia). La carga horaria docente es la cantidad de horas dedicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en el aula, laboratorio, taller o trabajos de campo, en un día laboral. Para docentes de tiempo completo es de un máximo 4,5 horas cronológicas diarias y para docentes de medio tiempo es de 3 horas. Para docentes que ejercen funciones de administración académica, investigación o extensión universitaria, la carga horaria en docencia será definida en base a las políticas de la Universidad.

Artículo 25°. (Carga Horaria Complementaria). La carga Horaria Complementaria a la docencia deberá ser empleada en actividades de preparación de clases, investigación bibliográfica, evaluación de exámenes, informes, actividades de docente revisor de trabajos de grado y otros productos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 26°. (Carga Horaria para la Investigación). Las horas de Investigación asignadas a un docente deben contar con el respaldo de proyectos aprobados por la Universidad y que cuenten con financiamiento externo.

Artículo 27°. (Carga Horaria en períodos de Verano e Invierno). La carga horaria docente durante los períodos de invierno y verano se asignará según las necesidades de la administración académica.

Artículo 28°. (Asignación y cumplimiento de la Carga Horaria). La asignación de asignaturas a docentes deberá realizarse exclusivamente en el área de su desempeño profesional, de manera que se garantice la calidad en el ejercicio de sus funciones en correspondencia con su perfil profesional. La asignación de carga horaria a los docentes y el control de su cumplimiento, es atribución del Jefe de Carrera o Jefe de Departamento.

La asignación debe tener la aprobación del Decano de la Facultad y del Vicerrector Académico de Pregrado.

Artículo 29°. (Sistema de Evaluación del Desempeño Docente). El objetivo de la evaluación al docente es mejorar continuamente el desempeño docente y detectar las debilidades pedagógicas para elaborar los planes anuales de capacitación, actualización y perfeccionamiento docente. La evaluación del desempeño del docente es semestral. Se considerarán para este efecto la evaluación de los estudiantes y la evaluación del Jefe de Carrera o Departamento.

Artículo 30°. (Evaluación del Jefe de Carrera o Departamento). La evaluación del Jefe de Carrera o Departamento se debe realizar al finalizar cada semestre. En el formulario de evaluación el Jefe de Carrera debe evaluar la calidad de las siguientes actividades realizadas por el docente:

1. Docencia y producción intelectual
2. Investigación
3. Extensión Universitaria

Artículo 31°. (Evaluación Estudiantil al Docente). La evaluación estudiantil se realizará mediante un Formulario de Evaluación al Docente aplicado a los estudiantes de la asignatura, antes de rendir el examen final de la materia. La escala de puntuación en la evaluación al docente varía de 0 a 100 puntos.

Artículo 32°. (Calificación para la Ratificación Docente). Los resultados de las evaluaciones establecidas en los artículos precedentes, conduce a la toma de decisiones para la ratificación docente, coherentes con las políticas de calidad de la Universidad:

- a. Los docentes que alcancen una puntuación de 80/100 en la evaluación estudiantil y una evaluación positiva por parte del Jefe de carrera o Departamento, son ratificados.
- b. Los docentes que obtengan una puntuación menor a 80/100 y mayor a 70/100, con ratificados bajo el condicionamiento de mejora en las áreas críticas observadas en la evaluación.
- c. Los docentes que no superen la nota de 70/100 en la evaluación estudiantil u obtengan dos evaluaciones consecutivas menores a 80/100, deben ser separados de la función de docencia universitaria en la asignatura correspondiente.

Artículo 33°. (De la Capacitación Docente). En base a los resultados de la evaluación semestral, la Universidad organizará anualmente cursos de al menos 40 horas académicas semestrales, en pedagogía y didáctica de la enseñanza en educación superior y, cursos de 20 horas académicas como actualización y perfeccionamiento en áreas disciplinares. Los Docentes deben participar y aprobar para su ratificación en docencia, en caso de reprobación el Docente está obligado a resarcir a la universidad los gastos efectuados por tiempo pagado, monto de becas o cualquier otra ayuda.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN SALARIAL, CATEGORIZACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

Artículo 34°. (Del Régimen Salarial de los Docentes de Pregrado). El régimen salarial docente se establece anualmente en el presupuesto de la gestión aprobado por el Directorio de la Universidad. La escala de remuneración salarial se fijará de acuerdo a las distintas categorías y niveles del Escalafón Docente, en forma anual. Los docentes de

Planta que hubieran mantenido su categoría tendrán derecho a un incremento salarial si hubieran elevado su puntaje en el escalafón.

Artículo 35°. (De la Carrera Docente). Toda la planta facultativa, en virtud a su formación académica, sus méritos, competencias profesionales y desempeño profesional, tiene el derecho a seguir una carrera docente dentro de la Universidad, según lo establece el presente reglamento y el Escalafón Docente.

Artículo 36°. (Del Escalafón Docente). Los docentes de planta, siguen una carrera docente al incorporarse en el Escalafón Docente que les permite su categorización periódica y la consecuente determinación de su salario, de acuerdo al tiempo de dedicación establecido en sus contratos.

Artículo 37°. (Del Tiempo de Dedicación a la Docencia). Los docentes, de acuerdo a su tiempo de dedicación a la docencia son Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Tiempo Horario. Los Docentes de Tiempo Completo y Medio Tiempo son personal de planta. Los Docentes de Tiempo Horario son profesionales que prestan servicios académicos, de manera temporal, bajo el amparo del Código Civil.

Artículo 38°. (De las Categorías de Docencia). El Escalafón Docente reconoce cinco categorías para la promoción docente:

Categoría	Grado Académico
Docente Instructor	Licenciatura
Docente Adjunto	Maestría
Docente Asociado	Candidato a Doctor
Docente Titular	Doctorado
Docente Pleno	Doctorado

Asimismo, por méritos especiales se pueden nombrar Docentes en las categorías de Docente Visitante y Docente Emérito.

Artículo 39°. (Del Docente Instructor). El Docente Instructor es aquel docente que posee un grado académico de Licenciatura que ha sido contratado para el ejercicio de la docencia y que puede desarrollar funciones de Tutoría en las distintas formas de Graduación.

Artículo 40°. (Del Docente Adjunto). El Docente Adjunto es aquel docente que posee un grado académico de maestría y que, además de ejercer la docencia, puede ser Tutor o Guía en las distintas formas de Graduación y desempeñar cargos ejecutivos o realizar trabajos de investigación.

Artículo 41°. (Del Docente Asociado). El Docente Asociado es aquel docente que ha alcanzado la Candidatura Doctoral y que, además de ejercer la docencia, ejerce cargos ejecutivos de alto nivel o tiene una carga horaria asignada para la investigación.

Artículo 42°. (Del Docente Titular). El Docente Titular que posee grado académico de Doctorado y que, además de ejercer la docencia, obligatoria y preponderantemente desarrolla proyectos de investigación.

Artículo 43°. (Del Profesor Pleno). El Profesor Pleno es aquel docente de tiempo completo que posee el grado doctoral y que ha realizado algún proyecto de investigación en universidades de prestigio, ha publicado artículos científicos en revistas arbitradas de su especialidad y lleva al menos cinco años ininterrumpidos de ejercicio docente en la UPB a tiempo completo. La alta categoría de Profesor Pleno le otorga el derecho de permanencia definitiva en la UPB, salvo que se resuelva su retiro en un proceso disciplinario.

Artículo 44°. (Del Docente Visitante). La categoría de Docente Visitante se otorga al profesional que posee el grado académico mínimo de Maestría, pertenece al cuerpo

facultativo de otra universidad nacional o extranjera y accede a la docencia por invitación del Rector, con la recomendación del Vicerrector Académico. Ejerce la docencia como docente de tiempo horario. El tiempo máximo que puede desempeñar sus actividades en esta categoría es de dos semestres continuos.

Artículo 45°. (Del Catedrático Emérito). La categoría de Catedrático Emérito es una distinción que otorga el Rector a propuesta del Senado Universitario a aquel docente que deja de ser docente de planta que ha probado tener condiciones sobresalientes para la docencia universitaria y la investigación.

Artículo 46°. (De la Solicitud de Categorización). Todos los docentes de planta deberán solicitar, mediante carta dirigida al Vicerrector Académico de Pregrado, su categorización en el Escalafón Docente al menos una vez cada dos años, describiendo los méritos cumplidos para solicitar el ascenso.

Artículo 47°. (De la Calificación de Méritos para la Promoción Docente). La calificación de méritos de los docentes de planta para el Escalafón Docente será realizada por el Comité Rectoral. Los Vicerrectores Académicos de Pregrado son los responsables de presentar las candidaturas.

Artículo 48°. (Del Ascenso de Categoría y su efecto Salarial). Todo ascenso de categoría se debe expresar mediante una resolución rectoral que surte efecto remunerativo en el presupuesto de la siguiente gestión anual.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DOCENTE DE POSTGRADO

CAPÍTULO PRIMERO PLANTEL DOCENTE

Artículo 49°. (Perfil del Plantel Docente de Postgrado). Los docentes de postgrado poseen grado de maestría y/o doctorado y muestran las siguientes características genéricas:

- a. Tienen conocimiento amplio y profundo de los temas a desarrollar en los módulos de su competencia.
- b. Tienen experiencia docente en universidades bolivianas y/o del extranjero.
- c. Tienen capacidades investigativas y publicaciones científicas probadas.

Artículo 50°. (Contratación de Docentes de Postgrado). Los requisitos para desempeñar la docencia en postgrado, son los siguientes:

- a. Poseer título de formación universitaria con mayor o igual grado académico al programa ofertado.
- b. Contar con conocimientos sólidos en el área de su formación.
- c. Contar con conocimientos de planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior.
- d. Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.
- e. Contar con conocimientos y habilidades mínimas para la orientación de procesos de investigación e interacción social.

Artículo 51°. (Docentes de Postgrado Extranjeros). Los docentes extranjeros, invitados para el desarrollo de la docencia de postgrado por un período, deben cumplir con toda la normativa vigente en el país, así como los siguientes requisitos:

- a. Certificación del ejercicio profesional por lo menos de dos (2) años.
- b. Certificación de docencia al menos de dos (2) años.
- c. Los docentes extranjeros invitados para el desarrollo de docencia temporal, menor a un (1) año, deben presentar fotocopia legalizada por las instancias pertinentes de su título profesional o su equivalente en el país de origen.

Artículo 52°. (Categorías por Dedicación a la Docencia de Postgrado). Los docentes de las Escuelas de Postgrado, en consideración al tiempo de dedicación a la función académica, son de dos tipos:

- a. **Docentes de Planta:** Son profesionales, contratados por la UPB a tiempo completo y dedicación exclusiva, reconocidos por su calidad docente y por su producción científica, que realizan actividades académicas de docencia, investigación y extensión universitaria dentro de sus campos de especialidad, pudiendo desarrollar también otras actividades de orden administrativo-académico.
- b. **Docentes Invitados:** Son docentes nacionales y extranjeros, que por invitación directa y en mérito a su alto reconocimiento en el campo académico y científico, son asimilados en las diferentes escuelas de postgrado para desarrollar actividades específicas de docencia o investigación. Los docentes invitados para la docencia son contratados a plazo fijo por el tiempo de duración del módulo a impartir; los invitados para desarrollar investigaciones, son contratados por períodos específicos según los términos establecidos en los convenios con instituciones o universidades de donde provienen, para objeto determinado.

CAPÍTULO SEGUNDO

EVALUACIÓN Y PERMAMENCIA EN LA DOCENCIA

Artículo 53°. (De la Actividad Docente de Postgrado). El docente de Postgrado tiene a su cargo módulos o asignaturas contenidas en los programas de postgrado ofrecidos por las escuelas, por lo cual tiene la misión de planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas contenida en el sílabo. Los docentes-investigadores, además, deben apoyar al desarrollo de las investigaciones que realicen los maestrantes y doctorantes, así como, ser responsables de su propia actividad investigativa en el marco las líneas de investigación de la Escuela a la que pertenece.

Artículo 54°. (Evaluación a Docentes de Postgrado). Todos los docentes de postgrado, titulares e invitados, nacionales y extranjeros, deben ser evaluados por los estudiantes en su desempeño docente al finalizar cada módulo, bajo criterios de calidad previamente establecidos en un formulario de evaluación contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad. Los resultados obtenidos se traducen en niveles de satisfacción estudiantil en torno a los diferentes aspectos de calidad que han sido priorizados adecuadamente por la Junta Académica de Postgrado.

Artículo 55°. (Permanencia de la Docencia de Postgrado). Los Docentes de Postgrado, para su permanencia como docentes de postgrado, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, los reglamentos internos y, con las políticas de calidad para el ejercicio docente instituidos por la Universidad.

TÍTULO III**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO PRIMERO****DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 50°. (De los Derechos y Obligaciones). La función docente, en pregrado y en postgrado, exige un clima académico adecuado a la formación profesional de excelencia de los estudiantes dosificada por un conjunto de derechos inherentes a la función de docencia pero, al mismo tiempo, por una serie de obligaciones de los docentes con la Universidad.

Artículo 51°. (Derechos del Docente). Son derechos del docente:

- a) Ejercitar la libertad de cátedra.
- b) Conocer los reglamentos internos, sus derechos, obligaciones y cualquier disposición emitida por la Universidad de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Acceder a las fuentes de información disponibles, incluyendo el uso de las facilidades de Biblioteca e Internet dentro de la Universidad.
- d) Acceder a programas de formación y capacitación, de forma gratuita y con un mínimo de veinte (20) horas académicas semestrales, relacionadas con la calificación pedagógica en la docencia universitaria o de actualización en su área de formación.
- e) Acceder al Escalafón Docente en virtud de sus méritos, según reglamento, según reglamento.
- f) Obtener información sobre la evaluación de su desempeño y todas las disposiciones que le afecten.
- g) Gozar de las ayudas financieras que la Universidad dispone, en diferentes modalidades y montos, de acuerdo a las normas en vigencia.
- h) Ejercitar todos los derechos que emerjan del régimen contractual, laboral o civil, que mantenga con la Universidad.
- i) Acceder a licencias y goce de vacaciones, comunicadas anticipadamente al Jefe de Carrera o Director de Escuela, sin afectar al normal desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje y con sujeción a lo que dispone este reglamento.
- j) Expresar, ante las autoridades universitarias, su versión sobre alguna situación en que se presuma la trasgresión a los reglamentos de la Universidad por parte del docente.

Artículo 52°. (Obligaciones del Docente). Son obligaciones del docente:

- a) Preparar el Sílabo de la asignatura, presentar al Jefe de carrera o Director de Escuela para su aprobación anticipada al inicio de las clases.
- b) Asistir puntualmente a las clases, en los horarios asignados por la Jefatura de Carrera o Dirección de Escuela, como corresponde a la programación académica de la carrera o del programa de postgrado. Asimismo, es un deber docente asumir el control de asistencia establecido por la Universidad.
- c) Cumplir con la planificación académica contenida en el sílabo de materia.
- d) Al finalizar la materia, firmar las planillas de notas de las asignaturas impartidas, a fin de garantizar la confiabilidad y transparencia de los registros de la evaluación a los estudiantes.
- e) Velar por el régimen de valores de la Universidad y contribuir con su ejemplo y conducta a incrementar el nivel ético, científico y cultural de la Universidad.
- f) Colaborar con las autoridades y personal universitario en la conservación de los bienes, útiles, materiales y demás pertenencias de la Universidad.
- g) Realizar con la mayor dedicación aquellas tareas administrativo-docentes adicionales que les sean encomendadas en su condición de docente de planta, incluyendo las

labores de investigación y extensión universitaria, dentro de los planes y lapsos establecidos.

- h) Cumplir con el horario de trabajo establecido en el contrato.
- i) Ejercer la labor de Tutor, Docente Guía o Docente Revisor para el desarrollo de los Trabajos de Grado que les fuesen asignados.

CAPÍTULO SEGUNDO

LICENCIAS Y PERMISOS EN LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 53°. (De las Licencias Ordinarias). La Licencia es un derecho docente, excepcional y consentido por el Decano de Facultad de Pregrado, por razones expuestas de alta necesidad. El permiso se solicita mediante un formulario y, en el caso de docentes de planta, se concede con cargo a vacaciones. Si la licencia afectara a las clases, ésta se subsana obligatoriamente con la reposición de clase.

Artículo 54°. (De las Licencias para Capacitación). La Licencia por Capacitación es un derecho docente de planta concedido por el Rector, con la recomendación del Comité Rectoral, en consideración a los beneficios académicos e institucionales que conlleve este beneficio. La licencia por capacitación se plasma en una Resolución Rectoral.

Artículo 55°. (De los Permisos). El Permiso es un derecho docente que se concede con el consentimiento de la autoridad superior que, habiendo recibido de manera verbal o escrita la solicitud, la aprueba por un máximo de 2 horas, atendiendo a razones de salud u otras de suma urgencia. Si el permiso se refleja en inasistencia a una clase, ésta debe ser repuesta sin afectar al normal desarrollo académico de los estudiantes.

Artículo 56°. (De la transgresión a los beneficios de Licencia y Permiso). La transgresión al uso correcto de los beneficios otorgados en los tres Artículos precedentes será considerada como faltas a ser sancionadas según lo establecido en las normas y reglamentos de la Universidad. En el caso de transgresión a lo convenido en el contrato entre la Universidad y el docente por Licencia para Capacitación, la sanción tendrá adicionalmente efectos de reposición de gastos y perjuicios.

CAPITULO TERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57°. (Del Régimen Disciplinario). Todos los docentes deben mostrar un comportamiento correcto que no menoscabe la imagen institucional de la UPB. Los docentes están sometidos a la jurisdicción disciplinaria establecida en el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 58°. (Faltas Graves). La solución de las Faltas Graves que conlleven a una destitución, suspensión temporal o amonestación del personal académico de planta debe ser realizada con las formalidades establecidas, previo proceso disciplinario y procedimental contemplado en el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 59°. (Faltas No Previstas). Cuando algún Docente cometa alguna falta no prevista en el Reglamento Interno, pero que a juicio de las autoridades sea considerada grave, se procederá a instruir el expediente y a tramitarlo en la forma indicada en el Artículo precedente.

* * * * *